

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00058

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el ejecutante en coadyuvancia con los demandados, solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 13 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, el demandante Señor CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO, a través de su Apoderado Judicial, Dr. JUAN RAMÓN ARIAS CONRADO, en coadyuvancia con el demandado ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES, a título personal y en calidad de Representante legal de la firma CI FUEL ENERGY S.A.S., por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Enero 12 de 2020, solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, desembargo de los bienes embargados con ocasión de las medidas decretadas y archivo del expediente, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Así mismo manifiestan que renuncian a notificación y ejecutoria de la providencia que acoja favorablemente dichas peticiones, lo cual será aceptado con arraigo en lo preceptuado por el artículo 119 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios.
3. Sin costas
4. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE